

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1993-14

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**PARA CREAR EL CONSEJO DE PRODUCTIVIDAD
ECONOMICA, ESTABLECER SUS FUNCIONES,
METODOS DE OPERACION Y MEMBRESIA**

POR CUANTO: El bienestar del Pueblo de Puerto Rico está íntimamente ligado al logro del mayor provecho económico de esta Isla, lo cual constituye un objetivo de alta prioridad del presente Gobierno.

POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico tiene interés en mantener una comunicación abierta con los diversos sectores no gubernamentales de nuestra sociedad que resulte en una mayor coordinación de las fuerzas productivas.

POR CUANTO: Resulta necesario el proveer mecanismos de consulta al Gobernador de parte de ciudadanos particulares en representación de los principales sectores e instituciones económicas de Puerto Rico.

POR CUANTO: Aprovecha a los puertorriqueños el que se ofrezcan oportunidades para que líderes empresariales, profesionales y técnicos aporten sus conocimientos al proceso de formulación de la política pública.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo como sigue a continuación:

PRIMERO:

Se crea el Consejo de Productividad Económica como Cuerpo Consultivo del Gobernador de Puerto Rico con las siguientes funciones:

1. Aportar información sobre las condiciones operacionales, técnicas y económicas de los distintos sectores o actividades de producción en Puerto Rico.
2. Traer a la atención del gobierno los problemas que afectan la productividad de los sectores económicos y retardan el flujo de inversiones de capital.
3. Sugerir medidas para estimular el desarrollo científico y tecnológico en las actividades económicas.
4. Recomendar acciones para la creación de oportunidades de empleo y aumentar la productividad del trabajo.

SEGUNDO:

El Consejo de Productividad Económica estará compuesto por veintiuna personas, diez de ellas en representación del sector privado y once en representación del Gobierno.

Serán miembros regulares del Consejo los siguientes funcionarios de la Rama Ejecutiva: Secretario de la Gobernación, Secretario de Hacienda, Secretario de Estado, Presidente de la Junta de Planificación, Administración de Fomento Económico, Secretario de Agricultura, Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, Secretario del Trabajo, Secretario de Comercio, Secretario de Organización y Política Gubernamental y al Director de la Oficina de Turismo.

El Gobernador designará los diez miembros en representación del sector privado,

incluyendo representación de las siguientes actividades: agricultura, comercio, manufactura, construcción, turismo, finanzas, servicios, ciencias, instituciones de educación superior y sindicatos. Los nombramientos de estos miembros serán por un término de dos años, renovables a discreción del Gobernador.

TERCERO:

El Gobernador presidirá las reuniones del Consejo y designará un Director Ejecutivo de entre sus miembros. El Consejo celebrará cuatro reuniones ordinarias al año y el Gobernador podrá convocar reuniones extraordinarias cuando lo crea conveniente.

CUARTO:

Cuando el Gobernador lo estime necesario, se reunirá un sub-grupo del Consejo para tratar asuntos que se circunscriban a una materia. En este caso, participarán en las reuniones los funcionarios públicos cuyas tareas estén relacionadas con la materia y representantes seleccionados del sector privado, a discreción del Gobernador. Se considerarán como miembros adicionales de estos sub-grupos a otras personas prominentes en los sectores afectados. A este fin, el Gobernador nombrará miembros de reserva del Consejo que participarán solamente en las reuniones especiales. Habrá un máximo de cinco miembros de reserva por sector.

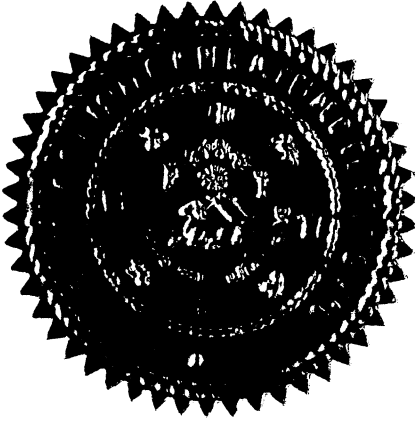
QUINTO:

El Consejo no tendrá personal técnico o de otra índole, sino que utilizará el personal y las facilidades de las agencias del gobierno según lo disponga el Gobernador.

SEXTO:

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 18 de marzo de 1993.



Pedro Rosello

PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 18 de marzo de 1993.

Baltasar Corrada del Río
Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado